

61° PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISIÓN DE ASUNTOS CIENTÍFICOS Y
TÉCNICOS DE LA COMISIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO
ULTRATERRESTRE PARA FINES PACÍFICOS (COPUOS)

29 de enero al 9 de febrero de 2024

Tema 14. Utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre

MEXICO

Señora Presidenta, distinguidos delegados,

Los países de América Latina y del Caribe establecieron, mediante la suscripción del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, también conocido como “El Tratado de Tlatelolco”, la primera región libre de armas nucleares en una zona altamente poblada. La adopción de dicho instrumento en 1967, significó el establecimiento de una obligación jurídica a fin de impedir el desarrollo, producción, posesión, transferencia y, sobre todo, el empleo de este tipo de armas en la región.

Mediante la suscripción del Tratado de Tlatelolco, los Estados partes se comprometieron a la aplicación de la energía nuclear en beneficio de la humanidad, promoviendo, al mismo tiempo, el desarme nuclear a nivel internacional.

Para velar por la observancia de las obligaciones derivadas del Tratado de Tlatelolco, se creó el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), con sede en la Ciudad de México, contando con la participación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), mediante su Sistema de Salvaguardias.

A su vez, la plataforma establecida mediante el Tratado de Tlatelolco coadyuvó a la negociación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), único tratado multilateral sobre temas de desarme nuclear y no proliferación, en vigor desde el 5 de marzo de 1970.

Estos antecedentes, señora Presidenta, son una muestra del compromiso del Estado mexicano con el desarme nuclear y la no proliferación, objetivos que, desde hace décadas, están en el centro de la actividad diplomática de mi país. Sin embargo, esta Delegación reconoce que las labores de esta Subcomisión se circunscriben al espacio ultraterrestre y, por ende, los tratados ya citados

exceden el marco de las labores que nos ocupan, toda vez que su ámbito de aplicación se limita a nuestro Planeta.

Con independencia de lo anterior, cobra relevancia recordar que el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes de 1967, establece en su artículo IV, que los Estados Parte del Tratado *"(...) se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma."*

Dicha disposición establece una prohibición general de usar o colocar armas nucleares en el espacio ultraterrestre. En este contexto, México reitera la importancia de realizar actividades espaciales para usos exclusivamente pacíficos. Nuestro país continuará impulsando la prohibición del uso de armas nucleares tanto en nuestro planeta, como en el espacio ultraterrestre.

Por ello, esta Delegación desea subrayar la importancia de que la investigación sobre el desarrollo y uso de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre continúe alineándose con los objetivos delineados por el Grupo de Trabajo establecido con dicha finalidad.

Gracias, señora Presidenta.